



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) De Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUZ ALEXI ORUÑA Y MARIA ELENA BERNAL
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00213-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

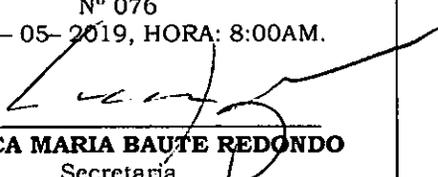
Como quiera que el expediente se encuentra poder conferido al Doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, identificado con cedula de ciudadanía N° **77.175.310** y tarjeta profesional 144610 del C.S. de la J., reconócesele personería Jurídica como apoderado Judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

...?


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 HOY 20- 05- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIOGENES TACIANO YEPES RAMOS
DEMANDADO: MERCEDES YEPES MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00464-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ML. (\$12.077.178=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. CON 90/100 (\$603.858.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 603.858.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Total Agencias \$ 621.058,90

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON-SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 20-05-2018, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO PEÑALOZA JOSE EDUARDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00738-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE 2018, CORREGIDO A TAVES DE AUTO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017, que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado PEÑALOZA JOSE EDUARDO, Identificado con CC. # 1066.270.060, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, MUNDO MUJER, BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, AGARIO, SUDAMERIS, BANCOOMEVA, COLPATRIA, OCCIDENTE. DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL. Oficiese. 2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados PEÑALOZA JOSE EDUARDO, Identificado con CC. # 1066.270.060, vinculado al MINISTERIO DE DEFENSA. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 076 HOY 20-05-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO YURAIMA PEÑA LICONA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01214-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE 2018, CORREGIDO A TAVES DE AUTO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017, que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados YURAIMA PEÑA LICONA, Identificada con CC. # 22.789.523, vinculada a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Ofíciase. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandada YURAIMA PEÑA LICONA, con CC. # 22.789.523, en los siguientes bancos: FALABELLA. Ofíciase.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- Entréguese los depósitos judiciales existentes a la parte demandada (ver memorial de terminación.)

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 076 HOY 20-05-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PIEDAD SALGADO RUIZ
DEMANDADO: RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01339-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2017, CORREGIDO A TAVES DE AUTO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017, que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY, Identificado con CC. # 77.186.078, en los siguientes bancos: AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE. Oficiése. 2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY, Identificado con CC. # 77.186.078, vinculado a La GOBERNACION DEL CESAR. Oficiése. Y EL AUTO DE FECHA 19 DE MARZO 2019. Que amplió la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY, Identificado con CC. # 77.186.078, vinculado a La GOBERNACION DEL CESAR. Oficiése.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 076 HOY 20-05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADO: STEFFANY DUBERNOY ALTAMIRANDA MOLINA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01404-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML. (\$17.150.943=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML. CON 15/100 (\$857.547.15).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 857.547.15

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$ 20.000=

Total Agencias \$ **877.547.15**

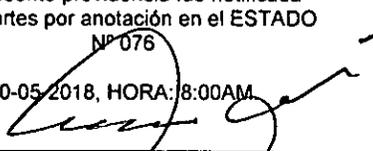
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 076
 20-05-2018, HORA: 8:00AM

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LICED DEL CARMEN PALLARES BOTELLO
DEMANDADO RICARDO SOLANO CAMARGO Y ERIKA PATRICIA TRUJILLO
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00063-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: LICED DEL CARMEN PALLARES BOTELLO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), RICARDO SOLANO CAMARGO Y ERIKA PATRICIA TRUJILLO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ML. \$28.000.000.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, obrante a folio 05 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 18 de Enero 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 15 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el 16 – 03 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 HOY 20 /05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) De mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO OSPINO LOPEZ.

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00158-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el doctor, FABIO GUILLERMO LEON. En la cual renuncia al poder de representación otorgado por el demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A. a el cual fue notificado en debida forma a su poderdante.

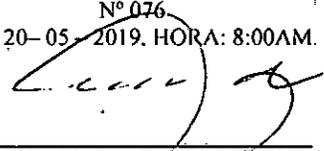
Ahora bien al no encontrar motivo alguno para no concederle la solicitud a la recurrente y conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., **ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor, FABIO GUILLERMO LEON en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

...?


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 076 HOY 20-05-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADO: JHON JAIRO GARCIA LARA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00299-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$1.237.281=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML. CON 05/100 (\$61.864.05).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 61.864.05

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 10.300=

Total Agencias \$ 82.164.05

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

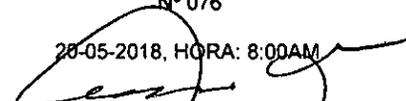
El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 076

28-05-2018, HORA: 8:00AM

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) De mayo Del Año (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: DEISY MENDOZA Y LEIDIS REALES

RADICADO: 20001-41-89-00-2017-00471-00.

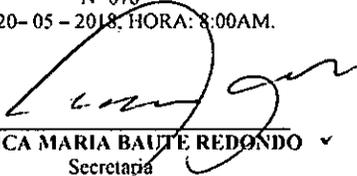
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER.

Visto en el contenido final del cuerpo de la demanda, solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, acéptese la sustitución de poder realizada por la Doctora MARIANELLA RANGEL LINDARTE al Doctor ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL, en consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
...?


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 HOY 20-05-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO ✓ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADO EDDY ESPERANZA CALA RIAÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00761-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS ML. (\$1.174.050=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS ML. CON 50/100 (\$52.702.50).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 52.702.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 10.300=

Total Agencias \$ **73.002.50**

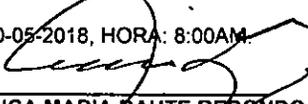
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 076
 20-05-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: STELLA DEL ROSARIO GONZALEZ QUINTERO
DEMANDADO LIS ALEJANDRO DUARTE GONZALEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00087-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ML. (\$20.303.903=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ML. CON 15/100 (\$1.015.195.15).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.015.195.15

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 10.000=

Total Agencias \$ **1.035.195.15**

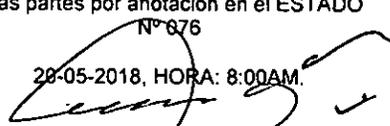
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 076
 20-05-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DENIS MARIA REYES MARIMON
DEMANDADO JHON JAIRO GUZMAN RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00237-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. LIBRENSE LOS OFICIOS.

3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 HOY 20-05-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: JERSON JAIR ARDILA ROJAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00319-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JERSON JAIR ARDILA ROJAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ML. **\$5.861.540.= ML.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 21045, obrante a folio 04 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Septiembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el 27 - 03 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 HOY 20 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: JOSE ALBERTO OLANO GUILLEN Y YECITH BETSABE MOLINA
MEDINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00421-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: IDECESAR., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados (A), señor (A), JOSE ALBERTO OLANO GUILLEN Y YECITH BETSABE MOLINA MEDINA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ML. \$12.524.622.= ML., por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 72, obrante a folio 04 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 16 de Abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Septiembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el 22 - 01 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 HOY 20-05-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE LTDA.
DEMANDADO: JOSE LORENZO MEJIA REDONDO Y RODISMENIA REDONDO
ARZUAGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00481-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE 2018, que consisten en:
1) Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos laborales, devengar la demandada RODISMENIA REDONDO ARZUAGA, Identificada con CC. # 37.832.784, como pensionada del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP". Ofíciase.

3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- Entréguese los depósitos judiciales existentes a la parte demandada (ver memorial de terminación.)

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótense del libro radicador.

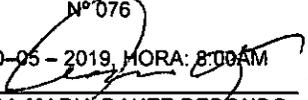
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 HOY 20-05-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISIETE (17) De MAYO Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SERGIO MERCADO VELAZQUEZ.
DEMANDADO: YIDIS ARIAS HERRERA.

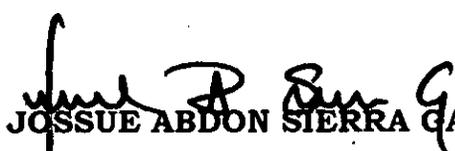
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00515-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER.

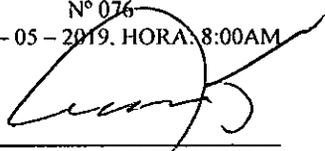
En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante Dra. JENNIFER JOHANA DELUQUEZ HERNANDEZ, en la cual renuncia al poder de representación otorgado por el señor SERGIO MERCADO VELASQUEZ, el cual fue notificado en debida forma a su poderdante.

Ahora bien al no encontrar motivo alguno para no concederle la solicitud a la recurrente y conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., **ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctora, JENNIFER JOHANA DELUQUEZ HERNANDEZ en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
...?


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 076
HOY 20-05-2019. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO YULEIDYS ENITH BAYONA CARRILLO Y YINA CLAUDIA BARRIOS ARZUAGA
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00958-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: AMG INVERSIONES S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), YULEIDYS ENITH BAYONA CARRILLO Y YINA CLAUDIA BARRIOS ARZUAGA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOS MILLONES NOVECIENTOS PESOS ML. \$2.900.000.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, anexo a la demanda, más los intereses corrientes desde el 01 de abril de 2018 hasta el día 01 de junio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 02e Junio 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 27 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron así: YULEIDYS ENITH BAYONA CARRILO personalmente 16 de octubre de 2018 y YINA CLAUDIA BARRIOS ARZUAGA por aviso el día 28 – 04 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 076 HOY 20 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA. S.A.
DEMANDADO JEINER EDUARDO FERNANDEZ ARMENTA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01003-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. LIBRENSSE LOS OFICIOS.

3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

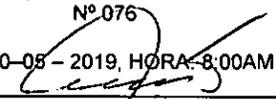
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JUSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 076 HOY 20-05-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION
DEMANDADO : JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA y LILIA MARINA
TORO DE CASELLES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01081 -00

ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en ERROR AL CITAR EL NOMBRE DE LOS DEMANDADOS, en el auto que ordenó medida cautelar de fecha 12 de octubre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1° EL ORDINAL 2° DEL AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018, quedara sí: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA, Identificado con la CC. # 1.731.090 y LILIA MAARINA TORO CASELLES, identificado con la CC. # 42.486.673, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, COMULTRASAN, BANCOOMEVA, COLPATRIA, Y FALABELLA. Límitese la medida cautelar hasta la suma de: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ML. (\$15.969.930=). Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dichas entidades, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOBSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

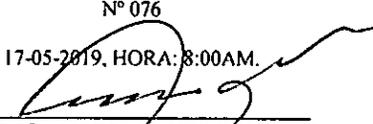
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 076

17-05-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO A V VILLÁS S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ALFONSO FLOREZ ANGULO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01107-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN ORDENADAS. LIBRENSE LOS OFICIOS.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- Entréguese los depósitos judiciales existentes a la parte demandada (ver memorial de terminación.)

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótense del libro radicator.

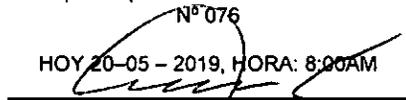
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076
HOY 20-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JORGE LUIS CARANZA PEÑA C.C 1.128.146.858

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00049-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demande cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del demandado **JORGE LUIS CARANZA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.146.858, por la suma de:

- **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$29.756)** por concepto de cuota de fecha 01 de noviembre de 2018.

- Más los intereses moratorios desde el 02 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TREINTA MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$30.016)** por concepto de cuota de fecha 01 de diciembre de 2018.

- Más los intereses moratorios desde el 02 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$30.278)** por concepto de cuota de fecha 01 de enero de 2019.

- Más los intereses moratorios desde el 02 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.543)** por concepto de cuota de fecha 01 de febrero de 2019.

- Más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$30.809)** por concepto de cuota de fecha 01 de marzo de 2019.

- Más los intereses moratorios desde el 02 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- **TREINTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$31.079)** por concepto de cuota de fecha 01 de abril de 2019.
- Más los intereses moratorios desde el 02 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.
- **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 21.990.192)** por concepto de capital acelerado.
- Más los intereses moratorios desde el 09 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3°.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.
- 4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.
- 5°.- Reconózcase personería jurídica al Profesional del Derecho **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.525.657 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 13.396 del C. S. de la J. como apoderada principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

}


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 HOY 20 MAYO DE 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUZ DARY DUARTE RINCON C.C

DEMANDADO: OFELIA MONTERO ROJAS C.C 42.404.436

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00059-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1°.- El artículo 82 en su numeral cuarto (4) que al tenor reza: **“Lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad”**, toda vez que en el acápite de pretensiones, el apoderado de la parte demandante no puntualiza la fecha desde la cual son los intereses corrientes y moratorios, ello por cuanto debe ser preciso el demandante en dicha aclaración y no pretender que el despacho haga dicha tarea o incurra en error.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1° del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1° del C. G. P.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 076

HOY 20 MAYO DE 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE (COOMULFONCE)
NIT. 900.123.215-1
DEMANDADO: MABEL RODRIGUEZ SUAREZ C.C 42.498.280 Y RUTH MARIA
BRITO DE MOJICA C.C. 36.488.387
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00059-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 9 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue la demandada **MABEL RODRIGUEZ SUAREZ**, identificada con **C.C N° 42.498.280** como pensionado del **FIDUPREVISORA**. Límitese dicho embargo hasta la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.077.500)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que se hagan los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngansele de que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores, artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

2°.- Décretese el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue la demandada **RUTH MARIA BRITO DE MOJICA**, identificada con **C.C N° 36.488.387**, como pensionada de **FIDUPREVISORA**. Límitese dicho embargo hasta la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.077.500)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que se hagan los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngansele de que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores, artículo 593 numeral 9 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

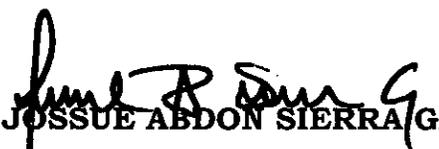
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

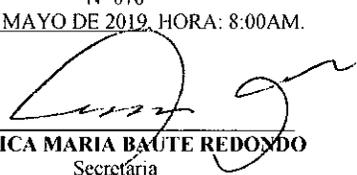
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

}


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 HOY 20 MAYO DE 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE (COOMULFONCE)
NIT. 900.123.215-1

DEMANDADO: MABEL RODRIGUEZ SUAREZ C.C 42.498.280 Y RUTH MARIA BRITO DE MOJICA C.C. 36.488.387

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00059-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demande cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE** y en contra de los demandados **MABEL RODRIGUEZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.498.280 y **RUTH MARIA BRITO DE MOJICA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.488.387, por la suma de:

- **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.385.000)** por concepto de capital, contenido en el Título Valor Letra de Cambio, (visible a folio 6 del expediente)

- Más los intereses moratorios desde el 05 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

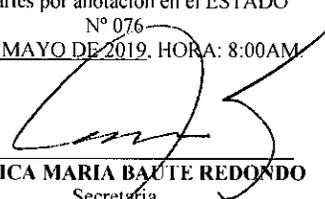
5°.- Reconózcasele personería jurídica al Profesional del Derecho **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.728.673 de Valledupar-Cesar y Tarjeta Profesional No. 184.060 del C. S. de la J. como apoderada principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

}


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 HOY 20 MAYO DE 2019. HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: JURLEVIXON HUGO BARRIOS MONTERO C.C 1.065.608.374

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00060-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demande cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra del demandado **JURLEVIXON HUGO BARRIOS MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.608.374, por la suma de:

- **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$21.232.863)** por concepto de capital, contenido en el Título Valor **Pagaré No. 518200019216**, (visible a folio 8 del expediente)

- Más los intereses a plazo desde el 22 de octubre de 2018 hasta el día 29 de abril de 2019.

- Más los intereses moratorios desde el 05 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

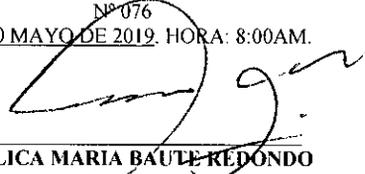
5°.- Reconócasele personería jurídica al Profesional del Derecho **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.721.919 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.239 del C. S. de la J. como apoderada principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

}


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 076 HOY 20 MAYO DE 2019. HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: JURLEVIXON HUGO BARRIOS MONTERO C.C 1.065.608.374

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00060-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 9 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado **JURLEVIXON HUGO BARRIOS MONTERO** identificado con C.C 1.065.608.374, inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 190-164555, ubicado en la DIAGONAL 25 # 61-41 PISO 4 APARTAMENTO 403 INTERIOR 13- conjunto residencial parques de bolivar Leandro Díaz ETAPA 3, en Valledupar. De la Oficina de Registros de Instrumentos de Valledupar - Cesar, ofíciase.

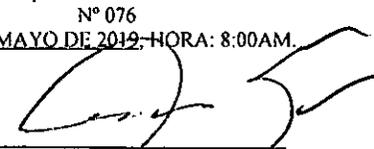
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076 HOY 20 MAYO DE 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
